



Pasto, 27 de enero de 2025

Licenciada

JHOANA GABRIELA MONCAYO ERIRA

INSTITUTO ALBERT EINSTEIN

intitutoalberteinstein7@gmail.com

Pupiales, Nariño



NAR2025EE001513

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION No. 163 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 JHOANA GABRIELA MONCAYO ERIRA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por correo electrónico, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Administrativo que se notifica:	Resolución No.163
Fecha del Acto Administrativo:	Enero 16 de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede	Procede recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTICULO 1º. RÉGIMEN. Fijase al establecimiento educativo INSTITUTO ALBERT EINSTEIN, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 6,62 %.

ARTICULO 2º. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Fijase al establecimiento educativo INSTITUTO ALBERT EINSTEIN, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.782.020	178.202
Jardín	1.790.416	179.042
Transición	1.790.416	179.042

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3º. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTICULO 4º. OTROS COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta otros cobros periódicos.

ARTICULO 5º. PUBLICIDAD. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 6º . NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la Señora Jhoana Gabriela Moncayo Erira, representante legal del Instituto Albert Einstein, identificada con C.C. 1082105044 de Samaniego, correo electrónico intitutoalberteinstein7@gmail.com. Contra ella procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 del 2011.

Que, mediante citación de 17 de Enero de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE000729 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por correo electrónica de conformidad con Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley



1437 de 2011 y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (05) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 163.pdf



 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 163

()
16 ENE 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Controlado"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO ALBERT EINSTEIN**, con código DANE **452585000491** del Municipio de Pupiales, para el año lectivo 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E).

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente funciones: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6:6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

De acuerdo con la resolución 016763 para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio. Adicionalmente, esta norma dispone las siguientes situaciones:

De la misma manera, de la precitada resolución se tiene que adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Se indica que "el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada".

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Se posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Se establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "INSTITUTO ALBERT EINSTEIN" con código DANE 452585000491, funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Cra. 3 N° 4 - 74	BARRIO SAN FRANCISCO	PUPIALES

El establecimiento educativo, presta el servicio en jornada de la mañana y ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	2852	16/10/2008
Jardín	2852	16/10/2008
Transición	2852	16/10/2008

Que **JHOANA GABRIELA MONCAYO ERIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1082105044**, en calidad de rectora del establecimiento educativo **"INSTITUTO ALBERT EINSTEIN"**, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Controlado**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por medio del Sistema de Evaluación Institucional (EVI).

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. RÉGIMEN. Fíjase al establecimiento educativo INSTITUTO ALBERT EINSTEIN, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de **6,62 %**

ARTICULO 2°. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Fíjase al establecimiento educativo INSTITUTO ALBERT EINSTEIN, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.782.020	178.202
Jardín	1.790.416	179.042
Transición	1.790.416	179.042

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3°. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta cobros periódicos.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 4°. OTROS COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta otros cobros periódicos.

ARTICULO 5°. PUBLICIDAD. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

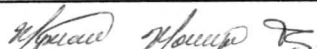
ARTICULO 6°. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la Señora Jhoana Gabriela Moncayo Erira, representante legal del Instituto Albert Einstein, identificada con C.C. 1082105044 de Samaniego, correo electrónico intitutoalberteinstein7@gmail.com. Contra ella procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 del 2011.

Se firma en Pasto, a los 16 ENE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SUÁREZ NARVÁEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	15/01/2025	
Proyectó: Myriam Moncayo Bejarano T.O. de Mejoramiento S.E.D. Nariño	15/01/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		